

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Liliana CASALEGGIO (DNI 14.807.466), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE Teleradiodifusoras ARGENTINAS (ATA)** con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590) , y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, la cual es signante del presente acuerdo, el que se realiza en el marco de la CCT N°131/75. Los signantes de dicha convención colectiva, reconocen a la CAPIT como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSaid)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) como Delegado Congresal; con el asesoramiento de Dr. Carlos MARIN (DNI.14.289.338): quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2013 y el 30 de Septiembre de 2014, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

LIC. MARIA del CARMEN BARRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNI: 14.714.555

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 24,5% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, vigentes a septiembre de 2013. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1° de Octubre de 2013 se incrementan en un dieciocho por ciento (18%), todos los conceptos vigentes a Septiembre 2013.-----
- b) A partir del 1° de Enero de 2014, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2013, se incrementaran en un veinticuatro y medio por ciento (24,5%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.-----

3.2 – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6° de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos dos mil (\$2000) que se liquidará con los haberes del mes de octubre de 2013. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, podrán abonar dicha gratificación, desdoblando el pago de la siguiente forma: una primer cuota de pesos mil (\$1000) a liquidarse con los haberes de octubre 2013 y una segunda cuota de pesos mil (\$1000) a liquidar con los haberes de enero de 2014.-----

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2013, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/08/2013 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3° inciso 3.2 -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNAT MTE-VSS

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. ----

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD :

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B", y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo-13" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2013, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de Julio de 2014, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial. -----

Lic. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Otracc. de Negociación Colectiva
DNEC 445.655

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like "Gentao Bellingeri" and "Paniagua"]

ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. --- A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -

ARTÍCULO 7° - COMPROMISO INSTITUCIONAL:

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75, estableciendo para tal fin una reunión de ambas partes para el día 15 de abril de 2014 -----

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2
Direcc. de Negociación Colectiva
ONDT - MTE - USS

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

**PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2013
ESCALA DE REFERENCIA - 18%**

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones
1	\$ 7.885,10	\$ 788,51	\$ 8.673,61
2	\$ 7.465,05	\$ 746,51	\$ 8.211,56
3	\$ 7.020,90	\$ 702,09	\$ 7.722,99
4	\$ 6.627,35	\$ 662,74	\$ 7.290,09
5	\$ 6.251,00	\$ 625,10	\$ 6.876,10
6	\$ 5.900,54	\$ 590,05	\$ 6.490,60
7	\$ 5.567,16	\$ 556,72	\$ 6.123,87
8	\$ 5.250,60	\$ 525,06	\$ 5.775,66
9	\$ 4.951,00	\$ 495,10	\$ 5.446,10
10	\$ 4.591,47	\$ 459,15	\$ 5.050,62
11	\$ 4.335,08	\$ 433,51	\$ 4.768,59
12	\$ 4.090,98	\$ 409,10	\$ 4.500,08

Antigüedad	\$ 70,21
Comidas	\$ 52,05
Meriendas	\$ 17,18
Exteriores	\$ 64,82
Subida a Torre	\$ 17,18

**PERIODO A PARTIR DE ENERO 2014
ESCALA DE REFERENCIA - 24,5%**

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 8.319,45	\$ 831,94	\$ 9.151,39
2	\$ 7.876,26	\$ 787,63	\$ 8.663,89
3	\$ 7.407,64	\$ 740,76	\$ 8.148,41
4	\$ 6.992,42	\$ 699,24	\$ 7.691,66
5	\$ 6.595,33	\$ 659,53	\$ 7.254,87
6	\$ 6.225,57	\$ 622,56	\$ 6.848,13
7	\$ 5.873,82	\$ 587,38	\$ 6.461,21
8	\$ 5.539,83	\$ 553,98	\$ 6.093,82
9	\$ 5.223,72	\$ 522,37	\$ 5.746,10
10	\$ 4.844,39	\$ 484,44	\$ 5.328,83
11	\$ 4.573,88	\$ 457,39	\$ 5.031,26
12	\$ 4.316,33	\$ 431,63	\$ 4.747,96

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 54,91
Meriendas	\$ 18,13
Exteriores	\$ 68,39
Subida a Torre	\$ 18,13

LIC. MARIA DEL CARMEN ORTIZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRY MTEVSS

Costa Bellingeri

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large '17' on the left and various signatures on the right and bottom.]

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 634/11

PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2013					
ESCALA DE REFERENCIA - 18%					
Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A"	Adicional SATSAID - CAPIT "B" "C"		Presentismo 10 % "D" = ("A" + "C") x 10%	Bruto Sujeto a Retenciones
1	\$ 7.885,10	62,50%	\$ 4.928,19	\$ 1.281,33	\$ 14.094,61
2	\$ 7.465,05	49,00%	\$ 3.657,88	\$ 1.112,29	\$ 12.235,22
3	\$ 7.020,90	38,00%	\$ 2.667,94	\$ 968,88	\$ 10.657,72
4	\$ 6.627,35	35,00%	\$ 2.319,57	\$ 894,69	\$ 9.841,62
5	\$ 6.251,00	32,00%	\$ 2.000,32	\$ 825,13	\$ 9.076,45
6	\$ 5.900,54	29,00%	\$ 1.711,16	\$ 761,17	\$ 8.372,87
7	\$ 5.567,16	26,50%	\$ 1.475,30	\$ 704,25	\$ 7.746,70
8	\$ 5.250,60	23,50%	\$ 1.233,89	\$ 648,45	\$ 7.132,95
9	\$ 4.951,00	21,50%	\$ 1.064,46	\$ 601,55	\$ 6.617,01
10	\$ 4.591,47	21,00%	\$ 964,21	\$ 555,57	\$ 6.111,25
11	\$ 4.335,08	18,50%	\$ 801,99	\$ 513,71	\$ 5.650,78
12	\$ 4.090,98	16,00%	\$ 654,56	\$ 474,55	\$ 5.220,09

Antigüedad	\$ 70,21
Comidas	\$ 54,55
Meriendas	\$ 18,02
Exteriores	\$ 67,93
Subida a Torre	\$ 18,02
Guardería 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/05/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86

Lic. MARIA del CARMEN RHIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE YSS

A PARTIR DEL ENERO 2014					
ESCALA DE REFERENCIA - 24,5%					
Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A"	Adicional SATSAID - CAPIT "B" "C"		Presentismo 10 % "D" = ("A" + "C") x 10%	Total
1	\$ 8.319,45	62,50%	\$ 5.199,65	\$ 1.351,91	\$ 14.871,01
2	\$ 7.876,26	49,00%	\$ 3.859,37	\$ 1.173,56	\$ 12.909,20
3	\$ 7.407,64	38,00%	\$ 2.814,90	\$ 1.022,25	\$ 11.244,80
4	\$ 6.992,42	35,00%	\$ 2.447,35	\$ 943,98	\$ 10.383,74
5	\$ 6.595,33	32,00%	\$ 2.110,51	\$ 870,58	\$ 9.576,42
6	\$ 6.225,57	29,00%	\$ 1.805,42	\$ 803,10	\$ 8.834,09
7	\$ 5.873,82	26,50%	\$ 1.556,56	\$ 743,04	\$ 8.173,43
8	\$ 5.539,83	23,50%	\$ 1.301,86	\$ 684,17	\$ 7.525,86
9	\$ 5.223,72	21,50%	\$ 1.123,10	\$ 634,68	\$ 6.981,51
10	\$ 4.844,39	21,00%	\$ 1.017,32	\$ 586,17	\$ 6.447,89
11	\$ 4.573,88	18,50%	\$ 846,17	\$ 542,00	\$ 5.962,05
12	\$ 4.316,33	16,00%	\$ 690,61	\$ 500,69	\$ 5.507,64

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 57,56
Meriendas	\$ 19,01
Exteriores	\$ 71,67
Subida a Torre	\$ 19,01
Guardería 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/05/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29

Guillermo Beltrán

Guillermo Beltrán

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 634/11

Condiciones Salariales Generales - Capitulo para Pequeñas Empresas

PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2013 - 18%

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 6.726,97	\$ 1.345,39	\$ 192,20	\$ 256,27
2	\$ 5.839,54	\$ 1.167,91	\$ 166,84	\$ 222,46
3	\$ 5.086,64	\$ 1.017,33	\$ 145,33	\$ 193,78
4	\$ 4.697,14	\$ 939,43	\$ 134,20	\$ 178,94
5	\$ 4.331,94	\$ 866,39	\$ 123,77	\$ 165,03
6	\$ 3.996,14	\$ 799,23	\$ 114,18	\$ 152,23
7	\$ 3.697,29	\$ 739,46	\$ 105,64	\$ 140,85
8	\$ 3.404,36	\$ 680,87	\$ 97,27	\$ 129,69
9	\$ 3.158,12	\$ 631,62	\$ 90,23	\$ 120,31
10	\$ 2.916,73	\$ 583,35	\$ 83,34	\$ 111,11
11	\$ 2.696,96	\$ 539,39	\$ 77,06	\$ 102,74
12	\$ 2.491,41	\$ 498,28	\$ 71,18	\$ 94,91

Antigüedad	\$ 70,21
Comidas	\$ 54,55
Meriendas	\$ 18,02
Exteriores	\$ 67,93
Subida a Torre	\$ 18,02
Guarderia 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guarderia 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/05/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86

PERIODO A PARTIR DE ENERO 2014 - 24,5%

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 7.097,53	\$ 1.419,51	\$ 202,79	\$ 270,38
2	\$ 6.161,21	\$ 1.232,24	\$ 176,03	\$ 234,71
3	\$ 5.366,84	\$ 1.073,37	\$ 153,34	\$ 204,45
4	\$ 4.955,88	\$ 991,18	\$ 141,60	\$ 188,80
5	\$ 4.570,57	\$ 914,11	\$ 130,59	\$ 174,12
6	\$ 4.216,27	\$ 843,25	\$ 120,46	\$ 160,62
7	\$ 3.900,95	\$ 780,19	\$ 111,46	\$ 148,61
8	\$ 3.591,89	\$ 718,38	\$ 102,63	\$ 136,83
9	\$ 3.332,08	\$ 666,42	\$ 95,20	\$ 126,94
10	\$ 3.077,40	\$ 615,48	\$ 87,93	\$ 117,23
11	\$ 2.845,52	\$ 569,10	\$ 81,30	\$ 108,40
12	\$ 2.628,64	\$ 525,73	\$ 75,10	\$ 100,14

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 57,56
Meriendas	\$ 19,01
Exteriores	\$ 71,67
Subida a Torre	\$ 19,01
Guarderia 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guarderia 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/05/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29

Gustavo Bellingeri

Municipalidad

17.10.2013
Dra. [Signature]
Secretaría de Concilio
D.R.L. 2 - D.N.C.
Des. 17.10.13

ANEXO “B”

30-70706328-5	BBTV S.A.
30-70830526-6	EL OSO PRODUCCIONES S.R.L.
30-71085124-3	G.P. MEDIA S.A.
30-71400757-9	MORE TELEVISION S.A.
30-66314969-1	TRES DE FEBRERO VISIÓN S.R.L.
30-70828948-1	WIN TV S.R.L.
30-64815303-8	PROMOFILM S.A.
30-71181535-6	LA PALOMA PRODUCCIONES S.A.
30-51753021-9	CARBURANDO S.A.
30-71090714-1	JXA S.R.L.
30-70931227-4	KAPOW S.A.

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales No 2
Direcc. de Negociación Colectiva
MATEVSS

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID

3 de octubre de 2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Liliana CASALEGGIO (DNI 14.807.466), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590), y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) como Delegado Congresal, con el asesoramiento de Dr. Carlos MARIN (DNI.14.289.338); quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2013.-----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-----

Lic. MARIA del CARMEN BRIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT MTE y SS

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including names like Gustavo Bellingeri, Gerardo Gonzalez, and others.]

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1587962/13

16431

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2013

SEÑORES:

**SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES
INTERACTIVO Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.)**

DOMICILIO: Quintino Bocayuva N° 50 (CONSTITUIDO)

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 1904/13, homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1508/13, 1509/13 y 1510/13. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

Lic. Facundo Granade
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:

Notificado a Ud.
Notificado a Ud.
Notificado a Ud.
Notificado a Ud.

12/12/13



1904

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Registros N° 1508/13, 1509/13 y 1510/13

BUENOS AIRES, 05 DIC 2013

VISTO el Expediente N° 1.587.962/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/47, 49 y 58 y a fojas 52/53, respectivamente del Expediente N° 1.587.962/13 obran los acuerdos y anexos suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO de TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN de TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA de PRODUCTORES INDEPENDIENTES de TELEVISIÓN (CAPIT), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 56/57 del Expediente N° 1.587.962/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO de TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID), por el sector sindical y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TELEFE S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

Que específicamente, en las cláusulas 3.1 del Acuerdo de fojas 42/47 y cuarta del Acuerdo de fojas 56/57, convienen el pago de sumas por única vez, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en relación con ello y con lo previsto en la cláusulas cuarta y quinta de los acuerdos citados en el párrafo precedente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes en ambos instrumentos, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los incrementos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo establecido en los considerandos quinto a séptimo, de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

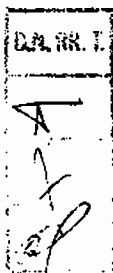
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos, suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN de TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA de PRODUCTORES INDEPENDIENTES de TELEVISIÓN (CAPIT), por el sector empleador, obrantes a fojas 42/47 y 49 y 58, respectivamente del Expediente N° 1.587.962/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).
- ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos, suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN de TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA de PRODUCTORES INDEPENDIENTES de TELEVISIÓN (CAPIT), por el sector empleador, obrante a fojas 52/53 del Expediente N° 1.587.962/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).
- ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID), por el sector sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TELEFE S.A.), obrante a fojas 56/57 del Expediente N° 1.587.962/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).
- ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 42/47 del



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



1904

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

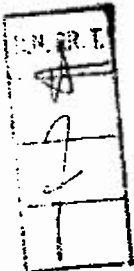
Expediente N° 1.587.962/13 conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 49 y 58, el acuerdo obrante a fojas 52/53 del Expediente N° 1.587.962/13 y el acuerdo obrante a fojas 56/57 del Expediente N° 1.587.962/13.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y 634/11.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1904

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS